

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPACHE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Tepache, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Tepache, Sonora.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente:

T A R I F A			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Valor Catastral				
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	\$ 49.83		0.0000
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00	\$ 49.83		0.0000
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00	\$ 49.83		0.5894
\$ 144,400.01	A \$ 259,920.00	\$ 53.86		0.8879
\$ 259,920.01	A \$ 441,864.00	\$ 114.37		0.8887
\$ 441,864.01	A \$ 706,982.00	\$ 268.22		0.8893
\$ 706,982.01	A \$ 1,060,473.00	\$ 510.76		0.8901
\$1,060,473.01	A \$ 1,484,662.00	\$ 864.42		0.8907
\$1,484,662.01	A \$ 1,930,060.00	\$ 1,336.33		0.8913
\$1,930,060.01	A \$ 2,316,072.00	\$ 1,903.07		0.8921
\$2,316,072.01	A En adelante	\$ 2,498.59		0.9607

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la Tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A					
Valor Catastral					
Límite Inferior		Límite Superior		Tasa	
\$ 0.01	A	\$ 14,543.38		\$ 49.83	Cuota Mínima
\$ 14,542.41	A	\$ 17,011.00		3.426398	Al Millar
\$ 17,011.01		en adelante		4.413241	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A	
Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.00734
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.770364
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.762021
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.789316
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.684386
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.379273
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.749661
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.275834

Minero 1: terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico 1.789316

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA					
Valor Catastral					
Limite Inferior		Limite Superior	Tasa		
\$ 0.01	A	\$ 41,757.29	\$49.83	Cuota Mínima	
\$ 40,336.55	A	\$ 172,125.00	1.1934	Al Millar	
\$ 172,125.01	A	\$ 344,250.00	1.2531	Al Millar	
\$ 344,250.01	A	\$ 860,625.00	1.3838	Al Millar	
\$ 860,625.01	A	\$ 1'721,250.00	1.5032	Al Millar	
\$ 1'721,250.01	A	\$ 2'581,875.00	1.5997	Al Millar	
\$ 2'581,875.01	A	\$ 3'442,500.00	1.6707	Al Millar	
\$ 3'442,500.01		En adelante	1.8016	Al Millar	

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$49.83 (Son cuarenta y nueve pesos 83/100 M.N.), tarifa del valor catastral.

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION III

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 8º.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 76
6 Cilindros	\$146
8 Cilindros	\$176
Camiones pick up	\$ 76
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 92
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$127
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$215
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$ 3
De 251 a 500 cm ³	\$ 20
De 501 a 750 cm ³	\$ 37

De 751 a 1000 cm3	\$ 71
De 1001 en adelante	\$107

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

a) Por instalación de tomas domiciliarias	\$350.00
b) Por conexión de servicio de agua	100.00

TARIFA PARA EL CONSUMO DOMESTICO

c)domestica

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 A 10	TARIFA MINIMA A \$ 60.00
11 A 20	\$ 1.50
21 A 30	\$ 2.50
31 A 40	\$ 4.00
41 A 50	\$ 5.50
51 A 60	\$ 6.50
61 A 100	\$ 7.50

En el caso que el usuario no cuente con medidor, se le estimará su consumo mensual sobre la base de 30 m3.

TARIFA PARA EL CONSUMO COMERCIAL

d) comercial

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 A 10	TARIFA MINIMA A \$ 80.00
11 A 20	\$ 3.50
21 A 30	\$ 4.50
31 A 40	\$ 7.25
41 A 50	\$ 8.25
51 A 60	\$ 9.75
61 A 100	\$ 11.25

En el caso que el usuario no cuente con medidor, se le estimará su consumo mensual sobre la base de 28 m3.

TARIFA PARA EL CONSUMO INDUSTRIAL

e) industrial

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 A 10	TARIFA MINIMA A \$120.00
11 A 20	\$ 3.50
21 A 30	\$ 5.50
31 A 40	\$ 9.00
41 A 50	\$ 14.00
51 A 60	\$ 16.00
61 A 100	\$ 18.00

f) En el caso de que los usuarios no cuenten con medidor, se le estimara su consumo mensual sobre la base de 40 m3

SECCION II POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 10.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la unidad de medida y actualización
I.- Sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes;	1.93
b) Vacas;	1.93
c) Vaquillas;	1.93
d) Sementales;	1.93

SECCION III POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 11.- Por los servicios que se presenten en materia de Desarrollo Urbano, se cobrarán los siguientes derechos conforme a las siguientes bases:

Por la expedición del documento que contenga la enajenación del inmueble que realicen los ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 6% sobre el precio de la operación.

SECCION IV OTROS SERVICIOS

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente Artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la unidad de medida y
actualización**

I.-	Por la expedición de:	
	a) Certificados.	0.80
	c) Licencias y Premisos Especiales	0.80
	(Piso para venta eventuales de hot dog, etc. cuotas por día)	

SECCION V
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN
MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 13.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

**Veces la unidad de medida y
actualización**

I.- Fiestas sociales o familiares:	7.00
------------------------------------	------

CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo14.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- | | |
|---|----------|
| 1.-Servicio de fotocopiado a particulares. | \$1.00 |
| 2.-Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes | \$105.00 |

Artículo 15.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 16.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

Artículo 17.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I APROVECHAMIENTOS

Artículo 18.- De las multas impuestas por las autoridades municipales por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como de los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 19.- Se impondrá multa equivalente de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Transito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.
- d) Por incinerar basura en lugares públicos y Basurero Municipal.
- e) Por ocasionar pleitos y riñas en las vías publicas y lugares de eventos sociales.

Artículo 20.- Se impondrá multa equivalente de 1 a 7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 21.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

c) Por falta de permiso para circular con equipo especial movable.

Artículo 22.- Se aplicará multa equivalente de 1 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

b) Por circular en sentido contrario.

c) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

d) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

f) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 23.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

b) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

d) Por circular vehículos que excedan en los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga por la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

e) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato de él.

f) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

g) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

Artículo 24.- Se impondrá multa equivalente de 0.50 a 1 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- b) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, y, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- c) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- d) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- e) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- g) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- h) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- i) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- j) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- k) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

- l) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- m) Dar vuelta lateralmente o en "u" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "u" a mitad de cuadra.
- n) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 25.- Se impondrá multa equivalente al 0.25 a 0.50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.
- b) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- c) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- d) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 26.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente 0.25 a 0 Veces la Unidad de Medida y Autorización Vigente.

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 27.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 28.- El monto de los aprovechamientos por recargos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 29.- Durante el ejercicio fiscal de 2017, el Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos		\$234,388
1200 Impuestos sobre el Patrimonio		
1201 Impuesto predial		191,337
1.- Recaudación anual	154,183	
2.- Recuperación de rezagos	37,154	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		15,186
1203 Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		120
1700 Accesorios		
1701 Recargos		27,745
1.- Por impuesto predial del ejercicio	471	
2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	27,274	
4000 Derechos		\$45,118
4300 Derechos por Prestación de Servicios		
4304 Panteones		10,300
1.- Venta de lotes en el panteón	10,300	
4305 Rastros		1,619
1.- Sacrificio por cabeza	1,619	

4310	Desarrollo urbano	120	
	1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	120	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)	8,240	
	1.- Fiestas sociales o familiares	8,240	
4318	Otros servicios	24,839	
	1.- Expedición de certificados	905	
	2.- Licencia y permisos especiales - anuencias	23,934	
5000	Productos		\$36,719
5100	Productos de Tipo Corriente		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	36,359	
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	120	
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	120	
5200	Productos de Capital		
5202	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	120	
6000	Aprovechamientos		\$938
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas	120	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	818	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		\$788,705
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	788,705	
8000	Participaciones y Aportaciones		\$11,841,236

8100 Participaciones

8101	Fondo general de participaciones	6,139,051
8102	Fondo de fomento municipal	2,466,333
8103	Participaciones estatales	56,297
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	93
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	53,341
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	40,511
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	9,736
8109	Fondo de fiscalización	1,563,657
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	127,149
8200 Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	841,291
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	543,777
TOTAL PRESUPUESTO		\$12,947,104

Artículo 30.- Para el ejercicio fiscal de 2017, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora, con un importe de \$12,947,104 (SON: DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**TITULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 31.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2017.

Artículo 32.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 33.- El Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2017.

Artículo 34.- El Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 35.- De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

Artículo 36.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 37.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 38.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2017 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2016; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2017, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Tepache remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal